



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

## **AUTO**

Madrid, a veintidós de mayo del año dos mil doce.

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.-** Por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada se vino a presentar denuncia contra D. EMILIO BOTIN SANZ DE SAUTUOLA GARCÍA RIOS, así como contra sus hijos D<sup>a</sup> ANA PATRICIA BOTIN SANZ DE SAUTUOLA O´SHEA, D<sup>a</sup> PALOMA BOTIN SANZ DE SAUTUOLA O´SHEA, D. EMILIO BOTIN SANZ DE SAUTUOLA O´SHEA, D<sup>a</sup> CARMEN BOTIN SANZ DE SAUTUOLA O´SHEA y D. FRANCISCO BOTIN SANZ DE SAUTUOLA O´SHEA, así como contra D. JAIME BOTIN SANZ DE SAUTUOLA GARCIA RIOS, y sus hijos D. MARCELINO BOTIN SANZ DE SAUTUOLA NAVEDA, D. ALFONSO BOTIN SANZ DE SAUTUOLA NAVEDA, D. GONZALO BOTIN SANZ DE SAUTUOLA NAVEDA, D<sup>a</sup> MARTA BOTIN SANZ DE SAUTUOLA NAVEDA y D<sup>a</sup> LUCRECIA BOTIN SANZ DE SAUTUOLA NAVEDA, por la comisión de un presunto delito contra la Hacienda Pública.

Dicha denuncia tenía como antecedente fáctico la información que respecto a clientes, con domicilio en España, de la entidad bancaria HSBC PRIVATE BANK SUISSE, fue suministrada a la Administración Tributaria española por las autoridades fiscales francesas en fecha de 24 de mayo de 2010, al amparo del Convenio entre el Reino de España y la República Francesa, firmado en Madrid el 10 de octubre de 1995, celebrado a fin de evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, que establece en su artículo 27 el mecanismo de intercambio de información relativa a los impuestos comprendidos en el Convenio.

La AEAT, una vez recibida la información remitida por las autoridades fiscales francesas y tras un análisis preliminar, efectuó un requerimiento a los obligados tributarios seleccionados, con el fin que presentaran las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, en su caso, con la inclusión de las rentas no declaradas vinculadas a las cuentas abiertas en el banco HSBC Suiza.

A tal fin, la AEAT inició un procedimiento de gestión tributaria que tiene por objeto el control del cumplimiento de las obligaciones formales; ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

En base a la información que posee la Agencia Tributaria, las personas físicas a las que se les había realizado requerimiento en el marco de las rentas derivadas de las cuentas bancarias en HSBC Suiza, respondieron de forma diversa; unas, presentaron e ingresaron autoliquidaciones complementarias por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Patrimonio por importe de más de 120.000 euros en distintos períodos impositivo, lo que deberá ser objeto de comprobación y, otras, o no han presentado liquidaciones complementarias, o han negado la titularidad de los fondos.

**SEGUNDO.-** El obligado tributario, D. EMILIO BOTIN SANZ de SAUTUOLA GARCIA RIOS, fue requerido, en los términos anteriormente expuestos, por la AEAT en fecha de 21 de junio de 2011.

El objeto del mencionado requerimiento era poner de manifiesto al obligado tributario que, según los datos que constaban en poder de la AEAT, obtenidos a través del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, había tenido la disponibilidad de fondos situados en Suiza, durante el año 2005 y siguientes, en determinadas cuentas del banco HSBC. Además, de la información existente en la AEAT, se derivaba que el contribuyente no había presentado las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o del Impuesto sobre el Patrimonio de los ejercicios 2005 a 2009, en las que se incluyan las rentas vinculadas a las siguientes cuentas:

- IBAN: CH34 0868 9050 9123 0139 1
- IBAN: CH43 0868 9050 9112 4645 1
- IBAN: CH56 0868 9050 9123 0138 3
- IBAN: CH65 0868 9050 9112 4644 3
- IBAN: CH91 0868 9050 9112 4646 0

Respecto de todas estas cuentas, el obligado tributario ha declarado no ser el beneficiario efectivo, a través de un escrito de 23/07/2010. No obstante, el requerido **D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos y sus hijos**, D<sup>a</sup> Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O'Shea, D<sup>a</sup> Paloma Botín Sanz de Sautuola O'Shea, D. Emilio Botín Sanz de Sautuola O'Shea, D<sup>a</sup> Carmen Botín Sanz de Sautuola O'Shea y D. Francisco Javier Botín Sanz de Sautuola O'Shea (que no fueron objeto de requerimiento formal por la AEAT), procedieron a la presentación de declaraciones correspondientes al IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio de los ejercicios 2005 a 2009, en la mayor parte complementarias de las previamente presentadas - en el plazo voluntario de declaración. Estas declaraciones fueron a su vez complementadas por otras posteriores de fechas 28, 29 y



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

30/07/2010, sustancialmente por razón de errores/defectos detectados en las primeras.

Por su parte, **D. Jaime Botín Sanz de Sautuola García de los Ríos y sus hijos**, D. Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda, D. Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda, D. Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda, D<sup>a</sup> Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda (que tampoco fueron objeto de requerimiento formal por la AEAT), igualmente en fecha 27 de julio de 2010, presentaron declaraciones complementarias por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los ejercicios 2005 a 2009 (a excepción de D. Jaime Botín, que no presenta por el ejercicio 2009, al consignar en el escrito explicativo, tener un resultado de “a devolver”), y por el Impuesto sobre el Patrimonio, periodos 2005 a 2007 y, en cuanto a su hija D<sup>a</sup> Lucrecia Botín Sanz de Sautuola Naveda, con residencia habitual en Estados Unidos desde el año 2003, hasta su residencia en España, en el año 2009, se presentan declaraciones por el IRNR de los ejercicios 2005 y 2006, y por el Impuesto sobre el Patrimonio, por obligación real, periodos 2005, por las rentas y bienes, originados o situados en España, y en el ejercicio 2009, se presenta declaración complementaria por el IRPF. las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de D. Jaime Botín, fueron posteriormente complementadas por otras de fecha 4 de agosto de 2010.

**TERCERO.-** A la vista de las autoliquidaciones complementarias extemporáneas y de la documentación aportada, en los informes emitidos por el servicio de Inspección de Hacienda del Estado, en la valoración de la regularización llevada a cabo por el contribuyente, se hace constar en el informe de fecha de 15.4.11 y relativo a **D. EMILIO BOTIN SANZ de SAUTUOLA GARCIA RIOS e hijos**, que:

*“... las actuaciones de comprobación, que actualmente se encuentran en la fase de acopio y análisis de la diferente documentación relativa, tanto a los hechos objeto de regularización, como al origen y devenir de os mismos en los años anteriores al 2005 en que aquella haya, según los declarantes, su fundamentación, se están viendo ralentizadas desde el pasado mes de febrero, al no haberle sido factible a la representación de los obligados tributarios la aportación de la documentación requerida... ”*

*“... A este respecto ha de puntualizarse que la documentación a examinar en el marco de las actuaciones, en aras a una correcta calificación jurídico-tributaria de los hechos regularizados, se puede prever como ingente y en gran parte en inglés o francés, no siendo baladí adelantar, como ya anuncian los declarantes en sus escritos explicativos, que no siempre podrá ser completa y totalmente fehaciente, cuando*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

**no escasa e inexistente** (sobre todo la relativa al periodo 1993-2004).

**Esta dificultad inicial, unida a la complejidad de las estructuras patrimoniales (trusts, fundaciones, sociedades de diversa índole...etc.), creadas al socaire de los hechos ahora regularizados, al no fácil seguimiento de éstas a lo largo del tiempo así como de los distintos activos y cuentas corrientes vinculados a aquellas y al elevado número de contribuyentes comprendidos en las actuaciones, alguno de los cuales han manifestado en sus escritos no eran conocedores de los citados hechos, imposibilita emitir un juicio válido sobre si la documentación aportada hasta esta fecha por la representación de los obligados tributarios acredita de manera eficiente la titularidad de los activos y de las rentas que éstos han regularizado a través de las declaraciones presentadas; valoración que, a reserva de criterio mejor fundado en derecho, ésta Inspección estima que habrá de realizarse en el presente caso de manera global a partir del establecimiento preciso de la secuencia de los distintos hechos acaecidos a lo largo del tiempo y del examen de la documentación que los declarantes puedan aportar como acreditación de los mismos..”**

En el segundo de los informes, de fecha de 18/04/2011 relativo a **D. JAIME BOTIN SANZ de SAUTUOLA GARCIA RIOS e hijos**, se hace constar que:

**“... En el momento de la emisión de este informe las actuaciones inspectoras se encuentran en fase de análisis de la numerosa información (dada la cantidad de entidades intervinientes), y de la documentación puesta a su disposición (con la dificultad que conlleva la distinta estructura de la información bancaria facilitada a la habitual en otras comprobaciones, el idioma, ... ) para proceder a la identificación de la misma, (extractos bancarios, cartera de valores, ... ), con las declaraciones complementarias presentadas, y la posterior petición de nueva documentación, que de este primer análisis se desprenda.**

**Por todo ello, para esta Inspección actuaria, resulta imposible realizar alguna valoración sobre la corrección o no, de las declaraciones complementarias presentadas por el indicado grupo familiar, por una parte, en cuanto los importes volcados en las mismas, respecto al soporte documental aportado, y por otra, en cuanto a la correcta valoración de la calificación jurídico tributaria que de tales hechos se realiza, y en su caso, valoración de la suficiente acreditación de la titularidad de las rentas y activos objeto de regularización...”**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

**CUARTO.-** Mediante Auto de fecha 15 de junio de 2.011 se admitió a trámite citada denuncia, nombrándose dos peritos judiciales, a fin de que por los mismos se verificara la regularización practicada por los denunciados respecto del IRPF de los años 2005 a 2008 y la comprobación del Impuesto sobre el patrimonio de los ejercicios de 2005 a 2007.

Con fecha de 9 de marzo y de 11 de mayo de 2012 fueron presentados los correspondientes informes periciales, con el resultado que obra en autos, y del que se dió traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

**QUINTO.-** Tanto por el Ministerio Fiscal, como por la Abogacía del Estado, y las representaciones procesales de los denunciados se vino a interesar el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** A la vista del resultado de las periciales practicadas, así como de los informes que las partes han presentado al respecto, en especial del dictamen emitido por el ministerio Fiscal, que acertadamente recoge los antecedentes y fundamentos que concluyen con la petición de archivo de las actuaciones, se puede observar como el informe de fecha de 9 de marzo de 2012 relativo a **D. Jaime Botín Sanz de Sautuola García de los Rios**, concluye que:

*“...la liquidación tributaria que a **juicio de esta Inspección resultaría conforme a los datos verificados**, sin realizar los cálculos que en su momento pudieran proceder en concepto de intereses a favor de la Hacienda Pública (caso de defecto de ingreso), y/o a favor del obligado tributario (caso de exceso de ingreso), ya que esta magnitud está condicionada a la fecha en que se efectúe la correspondiente liquidación administrativa, o en su caso, el mandamiento de pago a favor del obligado tributario...”*

Estableciendo a continuación las siguientes liquidaciones de **IRPF**:

**Ejercicio 2005.** La declaración complementaria presentada determinó un ingreso por importe de 8.159.083,01 euros, siendo que de la verificación realizada se produce un **exceso de tributación por importe de 1.355.911,23 euros**. En concreto:

<b>PERIODO 2005</b>	Declarada	Verificada	Diferencia
R.N.Trabajo	90.291,98	90.291,98	0,00
R.N.Capital mobiliario	15.829.835,29	16.166.766,68	336.931,39
Imputación rentas inmob.	0,00		0,00



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Imputaciones IIC	12.826.839,34	9.735.383,30	-3.091.456,04
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año	840.951,52	582.339,55	-258.611,97
Parte gral. renta periodo	29.587.918,13	26.574.781,51	-3.013.136,62
Ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año ( nota 1)	0,00	-1.318.099,11	-1.318.099,11
Mín. personal y familiar	6.800,00	6.800,00	0,00
Parte gral. base imponible	29.581.118,13	26.567.981,51	-3.013.136,62
Parte especial. Base Imponible	0,00	0,00	0,00
Reducciones base Imponible	4.000,00	4.000,00	0,00
Base liquidable general	29.577.118,13	26.563.981,51	-3.013.136,62
Base liquidable especial	0,00	0,00	0,00
Cuotas Integras	13.302.732,48	11.946.821,00	-1.355.911,48
Deducciones	2.881,13	2.881,13	0,00
Cuota Líquida	13.299.851,35	11.943.939,87	-1.355.911,48
Deducción doble Imposición	3.612.285,03	3.612.284,94	-0,09
Cuota Resultante	9.687.566,32	8.331.654,93	-1.355.911,39
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.267.529,99	1.267.529,83	-0,16
Cuota Diferencial	8.420.036,33	7.064.125,10	-1.355.911,23
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	260.953,32	260.953,32	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	8.159.083,01		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>6.803.171,78</b>	<b>-1.355.911,23</b>

**Ejercicio 2006:** La declaración complementaria determinó un ingreso por importe de 9.489.274,67 euros, y de la verificación de los distintos componentes de renta, resulta **un defecto de ingreso por 29.770,27 euros.**

<b>PERIODO 2006</b>	Declarada	Verificada	Diferencia
R.N.Trabajo	0,00	0,00	0,00
R.N.Capital mobiliario	22.741.367,50	23.135.513,53	394.146,03
Imputación rentas inmob.	0,00	0,00	0,00
Imputaciones IIC	10.486.033,94	10.674.624,02	188.590,08
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año	-243.365,55	-875.815,97	-632.450,42
Parte gral. renta periodo	32.984.035,89	32.934.321,58	-49.714,31
Ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año (nota 2)	195.874,92	-243.556,57	-439.431,49
Mín. personal y familiar	6.800,00	6.800,00	0,00
Parte gral. base imponible	32.977.235,89	32.927.521,58	-49.714,31
Parte especial. Base Imponible	195.874,92	0,00	-195.874,92



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Reducciones base Imponible	1.600,00	1.600,00	0,00
Base liquidable general	32.975.635,89	32.925.921,58	-49.714,31
Base liquidable especial	195.874,92	0,00	-195.874,92
Cuotas Integras	14.861.307,29	14.809.554,61	-51.752,68
Deducciones	2.603,58	2.603,58	0,00
Cuota Líquida	14.858.703,71	14.806.951,03	-51.752,68
Deducción doble Imposición	3.805.477,18	3.746.187,76	-59.289,42
Cuota Resultante	11.053.226,53	11.060.763,27	7.536,74
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.429.928,11	1.407.694,58	-22.233,53
Cuota Diferencial	9.623.298,42	9.653.068,69	29.770,27
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	134.023,75	134.023,75	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	9.489.274,67		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>9.519.044,94</b>	<b>29.770,27</b>

**Ejercicio 2007:** La declaración complementaria determinó un ingreso por importe de 8.534.186,81 euros, de los resultados de la verificación, ha resultado **un defecto de ingreso por 110.446,07 euros.**

PERIODO 2007	Declarada	Verificada	Diferencia
R.N.Capital mobiliario	14.796.872,87	15.228.552,28	431.679,41
Imputaciones IIC	16.775.896,42	16.418.417,86	-357.478,56
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	1.733.156,32	3.761.827,95	2.028.671,63
Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	-1.075.964,44	-915.538,38	160.426,06
Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	657.191,88	2.846.289,57	2.189.097,69
Saldos netos negativos de pérdidas patrimoniales de 2003 a 2006 a integrar en la parte especial de la renta del período	0,00	1.561.655,68	1.561.655,68
Base Imponible General	16.775.896,42	16.418.417,86	-357.478,56
Base Imponible del Ahorro	15.454.064,75	16.513.186,17	1.059.121,42
Reducción Tributación Conjunta	3.400,00	3.400,00	0,00
Base liquidable general	16.772.496,42	16.415.017,86	-357.478,56
Base Liquidable del ahorro	15.454.064,75	16.513.186,17	1.059.121,42
Mínimo personal y familiar	6.850,00	6.850,00	0,00
Cuota Integra	9.968.665,54	10.005.949,10	37.283,56



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Deducciones	4.728,32	4.728,32	0,00
Cuota Líquida	9.963.937,22	10.001.220,78	37.283,56
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.276.461,77	1.203.299,26	-73.162,51
Cuota Líquida	8.687.475,45	8.797.921,52	110.446,07
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	153.288,64	153.288,64	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	8.534.186,81		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>8.644.632,88</b>	<b>110.446,07</b>

**Ejercicio 2008:** La declaración complementaria presentada determinó un ingreso por importe de 758.477,98 euros, resultando de la verificación realizada **un exceso de ingreso por 44.745,77 euros.**

PERIODO 2008	Declarada	Verificada	Diferencia
R.N.Trabajo	120.946,84	120.946,84	0,00
R.N.Capital mobiliario	11.608.718,69	11.559.769,53	-48.949,16
Imputaciones IIC	886.099,51	618.702,07	-267.397,44
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	1.113.700,05	1.835.408,65	721.708,60
Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (nota 3)	-11.248.480,09	-8.284.679,25	2.963.800,83
Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	-10.134.780,04	-6.449.270,60	3.685.509,43
Base Imponible General	1.007.046,35	739.648,91	-267.397,44
Base Imponible del Ahorro	11.608.718,69	11.559.769,53	-48.949,16
Reducción Tributación Conjunta	3.400,00	3.400,00	0,00
Base liquidable general	1.003.646,35	736.248,91	-267.397,44
Base Liquidable del ahorro	11.608.718,69	11.559.769,53	-48.949,16
Mínimo personal y familiar	6.850,00	6.850,00	0,00
Cuota Integra	2.511.497,22	2.387.919,39	-123.577,83
Deducciones	4.691,18	4.691,18	0,00
Cuota Líquida	2.506.406,04	2.383.228,21	-123.177,83
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.743.665,96	1.665.233,90	-78.432,06
Cuota Líquida	762.740,08	717.994,31	-44.745,77
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	4.262,10	4.262,10	0,00





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	758.477,98		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>713.732,21</b>	<b>-44.745,77</b>

En cuanto a la liquidación resultante del **IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO**, en el informe pericial, se concluye que:

***“... todas las liquidaciones determinan un exceso de ingreso por complementaria, respecto al verificado...”***.

Estableciendo las siguientes liquidaciones del **IP**:

**EJERCICIO 2005**

Concepto	Declarado	Comprobado	Diferencias
Total de bienes y derechos no exentos	580.627.129,40	580.548.870,58	-78.258,82
Deudas deducibles.	25.457.299,40	27.961.974,41	2.504.675,01
Base Imponible.	555.169.830,00	552.586.896,17	-2.582.933,83
Reducción para sujetos pasivos por obligación personal.	112.000,00	112.000,00	0,00
Base Liquidable.	555.057.830,00	552.474.896,17	-2.582.933,83
Cuota íntegra	13.792.716,14	13.728.142,79	-64.573,35
Parte general de la base imponible del I.R.P.F.	29.581.118,13	29.844.771,12	263.652,99
Límite conjunto de cuotas de I.P. y I.R.P.F.: 60% de	17.748.670,88	17.906.862,67	158.191,79
Parte de la cuota íntegra del I.R.P.F. correspondiente a la parte general de BI del I.R.P.F.	13.302.732,48	13.421.376,33	118.643,85
Parte de la cuota íntegra de I.P. susceptible de limitación	13.635.748,39	14.211.198,56	575.450,17
Suma de cuotas	26.938.480,87	27.632.574,89	694.094,02
Exceso	9.189.809,99	9.287.702,73	97.892,74
80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio	11.034.172,91	10.982.514,23	-51.658,68
Total cuota íntegra	4.602.906,15	4.440.440,06	-162.466,09
Cuota minorada	4.602.906,15	4.440.440,06	-162.466,09
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	4.602.906,15		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>4.440.440,06</b>	<b>-162.466,09</b>

**EJERCICIO 2006**

Concepto	Declarado	Comprobado	Diferencias
Total de bienes y derechos no exentos	641.477.293,23	641.717.335,18	240.041,95



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Deudas deducibles.	4.878.339,38	9.157.571,76	4.279.232,38
Base Imponible.	636.598.953,85	632.559.763,42	-4.039.190,43
Reducción para sujetos pasivos por obligación personal.	112.000,00	112.000,00	0,00
Base Liquidable.	636.486.953,85	632.447.763,42	-4.039.190,43
Cuota íntegra	15.828.444,23	15.727.464,47	-100.979,76
Parte general de la base imponible del I.R.P.F.	32.977.235,89	32.927.521,57	-49.714,32
Límite conjunto de cuotas de I.P. y I.R.P.F.: 60% de	19.786.341,53	19.756.512,94	-29.828,59
Parte de la cuota íntegra del I.R.P.F. correspondiente a la parte general de BI del I.R.P.F.	14.831.926,05	14.809.554,61	-22.371,44
Parte de la cuota íntegra de I.P. susceptible de limitación	15.671.350,52	16.350.778,63	679.428,11
Suma de cuotas	30.503.276,57	31.160.333,24	657.056,67
Exceso	10.716.935,04	10.859.530,10	142.595,06
80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio	12.662.755,38	12.581.971,58	-80.783,80
Total cuota íntegra	5.111.509,19	4.867.934,37	-243.574,82
Cuota minorada [(38)-(39)-(42)]	5.111.509,19	4.867.934,37	-243.574,82
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	5.111.509,19		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>4.867.934,37</b>	<b>-243.574,82</b>

**EJERCICIO 2007**

Concepto	Declarado	Comprobado	Diferencia
Total derechos y bienes no exentos	658.318.866,68	655.612.905,53	-2.705.961,15
Deudas deducibles	4.420.382,27	8.304.624,53	3.884.242,26
Base Imponible	653.898.484,41	647.308.281,00	-6.590.203,41
Reducción para sujetos pasivos por obligación personal.	112.000,00	112.000,00	0
Base Liquidable	653.786.484,41	647.196.281,00	-6.590.203,41
Cuota Integra	16.260.932,50	16.096.177,41	-164.755,09
BI IRPF casillas 455 + 456	32.229.961,17	32.931.604,04	701.642,87
BI ahorro G y P > 1 año	657.191,88	1.284.633,90	627.442,02
Límite conjunto IRPF + IP	18.943.661,57	18.988.182,08	44.520,51
Cuotas Integras IRPF (698 + 699)	9.968.665,54	10.005.949,10	37.283,56
Parte C.I IRPF G y P > 1 Año	118.294,54	231.234,10	112.939,56
Parte del IP susceptible de limitación	16.103.816,07	16.824.990,66	721.174,59



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	9.250.407,00		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>8.885.439,19</b>	<b>-364.967,81</b>

En igual sentido, la Sr<sup>a</sup> Perito, en su informe también de fecha de 9 de marzo de 2012 y relativo a **D. Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda, D. Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda, D. Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda y D<sup>a</sup>. Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda**, señala que:

*"... La liquidación tributaria que a juicio de esta Inspección **resultaría conforme a los datos verificados**, sin realizar los cálculos que en su momento pudieran proceder en concepto de intereses a favor de la Hacienda Pública (caso de defecto de ingreso), y/o a favor del obligado tributario (caso de exceso de ingreso), ya que esta magnitud está condicionada a la fecha en que se efectúe la correspondiente liquidación administrativa, o en su caso, el mandamiento de pago a favor del obligado tributario..."*

Estableciendo a continuación las siguientes liquidaciones del **IRPF**:

a) D. Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda

Las liquidaciones que resultarían de los datos anteriores han determinado un **defecto de ingreso** por importe de **78.629,18 euros, en 2005, de 639,82 euros, en 2006; de 20.358.70 euros, en 2007, y de 13.628,49 euros en 2008.**

En concreto:

En el 2005:

<b>PERIODO 2005 Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	313.053,74	313.053,74	0,00
R.N.Capital mobiliario	1.365.719,31	1.557.613,78	191.894,47
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles	2.476,56	2.476,56	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención			0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año			0,00
Ganancias patrimoniales superiores al año ( nota 1)	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Mín. personal y familiar	9.700,00	9.700,00	0,00
Parte gral. base imponible	1.671.549,61	1.863.444,08	191.894,47



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Parte especial. Base Imponible	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Reducciones base Imponible	2.400,00	2.400,00	0,00
Base liquidable general	1.669.149,61	1.861.044,08	191.894,47
Base liquidable especial	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Cuotas Integras	2.464.186,80	2.542.760,97	78.574,17
Deducciones	0,00	0,00	0,00
Cuota Líquida	2.464.186,80	2.542.760,97	78.574,17
Deducción doble Imposición	464.183,07	464.128,06	-55,01
Cuota Resultante	2.000.003,73	2.078.632,91	78.629,18
Retenciones y demás pagos a cuenta	173.803,27	173.803,27	0,00
Cuota Diferencial	1.826.200,46	1.904.829,64	78.629,18
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	29.826,69	29.826,69	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.796.373,77		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.875.002,95</b>	<b>78.629,18</b>

En el 2006:

<b>PERIODO 2006 Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	394.896,62	394.896,62	0,00
R.N.Capital mobiliario	164.977,66	167.877,96	2.900,30
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles			0,00
Atribución de Rentas	-781,93	-781,93	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención			0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año			0,00
Ganancias patrimoniales superiores al año ( nota 1)	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Mín. personal y familiar	9.700,00	9.700,00	0,00
Parte gral. base imponible	549.392,35	552.292,65	2.900,30
Parte especial. Base Imponible	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Reducciones base Imponible	2.400,00	2.400,00	0,00
Base liquidable general	546.992,35	549.892,65	2.900,30
Base liquidable especial	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Cuotas Integras	1.392.486,50	1.393.126,32	639,82
Deducciones	37,50	37,50	0,00
Cuota Líquida	1.392.449,00	1.393.088,82	639,82
Deducción doble Imposición	88.340,02	88.340,02	0,00
Cuota Resultante	1.304.108,98	1.304.748,80	639,82
Retenciones y demás pagos a cuenta	123.551,31	123.551,31	0,00
Cuota Diferencial	1.180.557,67	1.181.197,49	639,82
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	19.704,82	19.704,82	0,00



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.160.852,85		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.161.492,67</b>	<b>639,82</b>

En el 2007:

<b>PERIODO 2007 Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	354.797,97	354.797,97	0,00
R.N.Capital mobiliario	41.317,55	144.792,42	103.474,87
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles			0,00
Imputaciones IIC	778.658,27	782.689,02	4.030,75
Ganancias y pérdidas derivadas de las transmisión de elementos patrimoniales			
Base Imponible General	1.133.456,24	1.137.486,99	4.030,75
Base Imponible del Ahorro	41.317,55	144.792,42	103.474,87
Reducciones base Imponible	3.400,00	3.400,00	0,00
Base liquidable general	1.130.056,24	1.134.086,99	4.030,75
Base liquidable del ahorro	41.317,55	144.792,42	103.474,87
Mín. personal y familiar	8.850,00	8.850,00	0,00
Cuotas Integras	484.488,94	504.847,64	20.358,70
Deducciones	37,50	37,50	0,00
Cuota Líquida	484.451,44	504.810,14	20.358,70
Deducción doble Imposición	22.457,85	22.457,85	0,00
Cuota Resultante	461.993,59	482.352,29	20.358,70
Retenciones y demás pagos a cuenta	110.351,57	110.351,57	0,00
Cuota Diferencial	351.642,02	372.000,72	20.358,70
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	14.952,20	14.952,20	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	336.689,82		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>357.048,52</b>	<b>20.358,70</b>

En el 2008:

<b>PERIODO 2008 Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	463.969,28	463.969,28	0,00
R.N.Capital mobiliario	1.637.120,69	1.712.834,51	75.713,82
Pérdidas patrimoniales derivada de transmisión de elementos patrimoniales	1.363.121,08	1.362.512,71	-608,37
Base Imponible General	463.969,28	463.969,28	0,00



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Base Imponible del Ahorro	1.637.120,69	1.712.834,51	75.713,82
Reducciones base Imponible	3.400,00	3.400,00	0,00
Base liquidable general	460.569,28	460.569,28	0,00
Base liquidable del ahorro	1.637.120,69	1.712.834,51	75.713,82
Mín. personal y familiar	9.027,00	9.027,00	0,00
Cuotas Integras	483.676,67	497.305,15	13.628,48
Deducciones	37,50	37,50	0,00
Cuota Líquida	483.639,16	497.267,65	13.628,49
Deducción doble Imposición	52.197,07	52.197,07	0,00
Reducción por Rendimientos del Trabajo	400,00	400,00	
Cuota Resultante	431.042,09	444.670,58	13.628,49
Retenciones y demás pagos a cuenta	124.622,68	124.622,68	0,00
Cuota Diferencial	306.419,41	320.047,90	13.628,49
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	27.799,34	27.799,34	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	278.620,07		
Resultado de la regularización VERIFICADA		292.248,56	13.628,49

b) D<sup>a</sup>. Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda

Las liquidaciones que resultarían de los datos anteriores han determinado un **defecto de ingreso** por importe de **78.574,18 euros, en 2005, de 639,81 euros, en 2006; de 20.354,738 euros, en 2007, y de 13.627,34 euros en 2008**. En concreto:

En el 2005:

PERIODO 2005 Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda	Declarada	Verificada	Diferencia
R.N.Trabajo	1.310,00	1.310,00	0,00
R.N.Capital mobiliario	1.337.938,37	1.529.832,84	191.894,47
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles	0,00	0,00	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención	0,00	0,00	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año	0,00	0,00	0,00
Ganancias patrimoniales superiores al año ( nota 1)	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Mín. personal y familiar	4.800,00	4.800,00	0,00
Parte gral. base imponible	1.334.448,37	1.526.342,84	191.894,47
Parte especial. Base Imponible	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Reducciones base Imponible	1.310,00	1.310,00	0,00
Base liquidable general	1.333.138,37	1.525.032,84	191.894,47
Base liquidable especial	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Cuotas Integras	2.312.981,74	2.391.555,92	78.574,18
Deducciones	0,00	0,00	0,00
Cuota Líquida	2.312.981,74	2.391.555,92	78.574,18
Deducción doble Imposición	381.668,03	381.668,03	0,00
Cuota Resultante	1.931.313,71	2.009.887,89	78.574,18
Retenciones y demás pagos a cuenta	143.637,05	143.637,05	0,00
Cuota Diferencial	1.787.676,66	1.866.250,84	78.574,18
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	511,14	511,14	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.788.187,80		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.866.761,98</b>	<b>78.574,18</b>

En el 2006:

<b>PERIODO 2006</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>			
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	131.557,56	134.457,86	2.900,30
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles			0,00
Actividades Económicas	-1.319,68	-1.319,68	0,00
Ganancias patrimoniales sometidas a retención	16.387,71	16.387,71	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año			0,00
Ganancias patrimoniales superiores al año ( nota 1)	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Mín. personal y familiar	4.800,00	4.800,00	0,00
Parte gral. base imponible	125.437,88	128.338,18	2.900,30
Parte especial. Base Imponible	7.706.054,64	7.701.619,25	-4.435,39
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	125.437,88	128.338,18	2.900,30
Base liquidable especial	7.706.054,64	7.701.619,25	-4.435,39
Cuotas Integras	1.205.245,15	1.205.884,96	639,81
Deducciones	90,15	90,15	0,00
Cuota Líquida	1.205.155,00	1.205.794,81	639,81
Deducción doble Imposición	37.014,17	37.014,17	0,00
Cuota Resultante	1.168.140,83	1.168.780,64	639,81
Retenciones y demás pagos a cuenta	16.863,16	16.863,16	0,00
Cuota Diferencial	1.151.277,67	1.151.917,48	639,81
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	1.231,59	1.231,59	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.152.509,26		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.153.149,07</b>	<b>639,81</b>



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

En el 2007:

<b>PERIODO 2007 Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	14.416,38	117.889,65	103.473,27
Actividades Económicas	-1.530,79	-1.530,79	0,00
Premios por participación en concursos, rifas...	2.846,16	2.846,16	
Imputaciones IIC	778.658,27	782.689,02	4.030,75
Ganancias y pérdidas derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales			
Base Imponible General	779.973,64	784.004,39	4.030,75
Base Imponible del Ahorro	14.416,38	117.889,65	103.473,27
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	779.973,64	784.004,39	4.030,75
Base liquidable del ahorro	14.416,38	117.889,65	103.473,27
Mín. personal y familiar	6.850,00	6.850,00	0,00
Cuotas Integras	328.736,56	349.090,94	20.354,38
Deducciones	90,15	90,15	0,00
Cuota Líquida	328.646,41	349.000,79	20.354,38
Deducción doble Imposición	0,00	0,00	0,00
Cuota Resultante	328.646,41	349.000,79	20.354,38
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.251,03	1.251,03	0,00
Cuota Diferencial	327.395,38	347.749,76	20.354,38
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	1.251,03	1.251,03	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	328.646,41		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>349.000,79</b>	<b>20.354,38</b>

En el 2008:

<b>PERIODO 2008 Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	1.550.903,76	1.626.611,21	75.707,45
Actividades Económicas	-2.431,38	-2.431,38	0,00
Premios de rifas, sorteos....	840,00	840,00	
Ganancias Patrimoniales sometidas a retención	6.634,59	6.634,59	
Pérdidas patrimoniales derivada de transmisión de elementos patrimoniales	1.363.121,08	1.362.512,71	-608,37
Base Imponible General	-1.591,38	-1.591,38	0,00





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Base Imponible del Ahorro	1.550.903,76	1.626.611,21	75.707,45
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	-1.591,38	-1.591,38	0,00
Base liquidable del ahorro	1.550.903,76	1.626.611,21	75.707,45
Mín. personal y familiar	6.987,00	6.987,00	0,00
Cuotas Integras	277.905,02	291.532,36	13.627,34
Deducciones	90,15	90,15	0,00
Cuota Líquida	277.814,87	291.442,21	13.627,34
Deducción doble Imposición	0,00	0,00	0,00
Reducción por Rendimientos del Trabajo	0,00	0,00	0,00
Cuota Resultante	277.814,87	291.442,21	13.627,34
Retenciones y demás pagos a cuenta	2.223,58	2.223,58	0,00
Cuota Diferencial	275.591,29	289.218,63	13.627,34
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	1.574,01	1.574,01	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	277.165,30		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>290.792,64</b>	<b>13.627,34</b>

c) D. Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda

Las liquidaciones que resultarían de los datos anteriores han determinado un **defecto de ingreso** por importe de **78.574,18 euros, en 2005, de 639,83 euros, en 2006; de 20.358.42 euros, en 2007, y de 20.358,43 euros en 2008.** En concreto:

En el 2005:

PERIODO 2005	Declarada	Verificada	Diferencia
<b>Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>			
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	1.335.999,94	1.527.894,41	191.894,47
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles	10,36	10,36	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención	2.289,54	2.289,54	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año	1.000,76	1.000,76	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año ( nota 1)	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Mín. personal y familiar	4.850,00	4.850,00	0,00
Parte gral. base imponible	1.332.161,06	1.524.055,53	191.894,47
Parte especial. Base Imponible	11.469.223,84	11.417.368,35	-51.855,49
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Base liquidable general	1.332.161,06	1.524.055,53	191.894,47
Base liquidable especial	11.469.223,84	11.417.368,35	-51.855,49
Cuotas Integras	2.312.885,38	2.391.459,56	78.574,18
Deducciones	0,00	0,00	0,00
Cuota Líquida	2.312.885,38	2.391.459,56	78.574,18
Deducción doble Imposición	381.668,03	381.668,03	0,00
Cuota Resultante	1.931.217,35	2.009.791,53	78.574,18
Retenciones y demás pagos a cuenta	143.493,21	143.493,21	0,00
Cuota Diferencial	1.787.724,14	1.866.298,32	78.574,18
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	367,70	367,70	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.788.091,84		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.866.666,02</b>	<b>78.574,18</b>

En el 2006:

<b>PERIODO 2006 Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	129.657,50	132.557,80	2.900,30
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles	10,36	10,36	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención	2.435,67	2.435,67	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales inferiores al año	5.167,98	5.167,98	0,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año ( nota 1)	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Mín. personal y familiar	4.850,00	4.850,00	0,00
Parte gral. base imponible	132.421,71	135.322,01	2.900,30
Parte especial. Base Imponible	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	132.421,71	135.322,01	2.900,30
Base liquidable especial	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Cuotas Integras	1.205.929,71	1.206.569,54	639,83
Deducciones	84,00	84,00	0,00
Cuota Líquida	1.205.845,71	1.206.485,54	639,83
Deducción doble Imposición	37.014,17	37.014,17	0,00
Cuota Resultante	1.168.831,54	1.169.471,37	639,83
Retenciones y demás pagos a cuenta	14.261,85	14.261,85	0,00
Cuota Diferencial	1.154.569,69	1.155.209,52	639,83
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	22,50	22,50	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.154.592,19		



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>	<b>1.155.232,02</b>	<b>639,83</b>
--	---------------------	---------------

En el 2007:

<b>PERIODO 2007 Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	17.549,32	121.022,59	103.473,27
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles	7.743,58	7.743,58	0,00
Imputaciones IIC	778.658,27	782.689,02	4.030,75
Ganancias y pérdidas derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales	4.556,75	4.556,75	
Base Imponible General	786.401,85	790.432,60	4.030,75
Base Imponible del Ahorro	22.106,07	125.579,34	103.473,27
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	786.401,85	790.432,60	4.030,75
Base liquidable del ahorro	22.106,07	125.579,34	103.473,27
Mín. personal y familiar	6.950,00	6.950,00	0,00
Cuotas Integras	333.715,48	354.073,90	20.358,42
Deducciones	84,00	84,00	0,00
Cuota Líquida	333.631,48	353.989,90	20.358,42
Deducción doble Imposición	0,00	0,00	0,00
Cuota Resultante	333.631,48	353.989,90	20.358,42
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.290,75	1.290,75	0,00
Cuota Diferencial	332.340,73	352.699,15	20.358,42
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	923,54	923,54	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	331.417,19		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>351.775,61</b>	<b>20.358,42</b>

En el 2008:

<b>PERIODO 2008 Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo			0,00
R.N.Capital mobiliario	17.549,32	121.022,59	103.473,27
Imputación de Rentas de Bienes Inmuebles	7.743,58	7.743,58	0,00
Imputaciones IIC	778.658,27	782.689,02	4.030,75
Ganancias y pérdidas derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales	4.556,75	4.556,75	
Base Imponible General	786.401,85	790.432,60	4.030,75
Base Imponible del Ahorro	22.106,07	125.579,34	103.473,27



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	786.401,85	790.432,60	4.030,75
Base liquidable del ahorro	22.106,07	125.579,34	103.473,27
Mín. personal y familiar	6.950,00	6.950,00	0,00
Cuotas Integras	333.715,48	354.073,90	20.358,42
Deducciones	84,00	84,00	0,00
Cuota Líquida	333.631,48	353.989,90	20.358,42
Deducción doble Imposición	0,00	0,00	0,00
Cuota Resultante	333.631,48	353.989,90	20.358,42
Retenciones y demás pagos a cuenta	1.290,75	1.290,75	0,00
Cuota Diferencial	332.340,73	352.699,15	20.358,42
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	923,54	923,54	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	331.417,19		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>351.775,61</b>	<b>20.358,42</b>

d) Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda

Las liquidaciones que resultarían de los datos anteriores han determinado un **defecto de ingreso** por importe de **78.574,19 euros, en 2005, de 639,83 euros, en 2006; de 20.354,37 euros, en 2007, y de 13.629,36 euros en 2008.** En concreto:

En el 2005:

<b>PERIODO 2005 Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	100.178,31	100.178,31	0,00
R.N.Capital mobiliario	1.351.781,82	1.543.676,29	191.894,47
Ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año ( nota 1)	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Mín. personal y familiar	4.850,00	4.850,00	0,00
Parte gral. base imponible	1.447.110,13	1.639.004,60	191.894,47
Parte especial. Base Imponible	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Reducciones base Imponible	2.400,00	2.400,00	0,00
Base liquidable general	1.444.710,13	1.636.604,60	191.894,47
Base liquidable especial	11.466.934,30	11.415.078,81	-51.855,49
Cuotas Integras	2.363.189,02	2.441.763,21	78.574,19
Deducciones			0,00
Cuota Líquida	2.363.189,02	2.441.763,21	78.574,19
Deducción doble Imposición	381.905,09	381.905,09	0,00
Cuota Resultante	1.981.283,93	2.059.858,12	78.574,19



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Retenciones y demás pagos a cuenta	179.240,96	179.240,96	0,00
Cuota Diferencial	1.802.042,97	1.880.617,16	78.574,19
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	5.669,22	5.669,22	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.796.373,75		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.874.947,94</b>	<b>78.574,19</b>

En el 2006:

<b>PERIODO 2006 Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	77.647,77	77.647,77	0,00
R.N.Capital mobiliario	142.339,60	145.239,90	2.900,30
Ganancias y pérdidas patrimoniales superiores al año ( nota 1)	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Mín. personal y familiar	4.850,00	4.850,00	0,00
Parte gral. base imponible	215.137,37	218.037,67	2.900,30
Parte especial. Base Imponible	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Reducciones base Imponible	2.400,00	2.400,00	0,00
Base liquidable general	212.737,37	215.637,67	2.900,30
Base liquidable especial	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
Cuotas Integras	1.242.071,76	1.242.711,59	639,83
Deducciones	0,00	0,00	0,00
Cuota Líquida	1.242.071,76	1.242.711,59	639,83
Deducción doble Imposición	40.664,08	40.664,08	0,00
Cuota Resultante	1.201.407,68	1.202.047,51	639,83
Retenciones y demás pagos a cuenta	43.303,93	43.303,93	0,00
Cuota Diferencial	1.158.103,75	1.158.743,58	639,83
Devoluciones por autoliquidaciones anteriores	2.749,14	2.749,14	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	1.160.852,89		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>1.161.492,72</b>	<b>639,83</b>

En el 2007:

<b>PERIODO 2007 Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
R.N.Trabajo	214.196,88	214.196,88	0,00
R.N.Capital mobiliario	84.481,00	187.954,27	103.473,27
Imputaciones IIC	778.658,27	782.689,02	4.030,75
Base Imponible General	992.855,15	996.885,90	4.030,75



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Base Imponible del Ahorro	84.481,00	187.954,27	103.473,27
Reducciones base Imponible			0,00
Base liquidable general	992.855,15	996.885,90	4.030,75
Base liquidable del ahorro	84.481,00	187.954,27	103.473,27
Mín. personal y familiar	6.950,00	6.950,00	0,00
Cuotas Integras	432.650,76	453.005,13	20.354,37
Deducciones	0,00	0,00	0,00
Cuota Líquida	432.650,76	453.005,13	20.354,37
Deducción doble Imposición	0,00	0,00	0,00
Cuota Resultante	432.650,76	453.005,13	20.354,37
Retenciones y demás pagos a cuenta	89.570,95	89.570,95	0,00
Cuota Diferencial	343.079,81	363.434,18	20.354,37
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	7.250,08	7.250,08	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	335.829,73		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>356.184,10</b>	<b>20.354,37</b>

En el 2008:

<b>PERIODO 2008</b>	<b>Declarada</b>	<b>Verificada</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>			
R.N.Trabajo	299.032,06	299.032,06	0,00
R.N.Capital mobiliario	1.587.234,83	1.662.956,87	75.722,04
Ganancias y pérdidas patrimoniales derivada de transmisión de elementos patrimoniales	1.363.121,08	1.362.512,71	-608,37
Base Imponible General	299.032,06	299.032,06	0,00
Base Imponible del Ahorro	1.587.234,83	1.662.956,87	75.722,04
Reducciones base Imponible	0,00	0,00	0,00
Base liquidable general	299.032,06	299.032,06	0,00
Base liquidable del ahorro	1.587.234,83	1.662.956,87	75.722,04
Mín. personal y familiar	10.047,00	10.047,00	0,00
Cuotas Integras	404.628,44	418.258,40	13.629,96
Deducciones			0,00
Cuota Líquida	404.628,44	418.258,40	13.629,96
Deducción doble Imposición	400,00	400,00	0,00
Cuota Resultante	404.228,44	417.858,40	13.629,96
Retenciones y demás pagos a cuenta	115.338,64	115.338,64	0,00
Cuota Diferencial	288.889,80	302.519,76	13.629,96
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	11.639,00	11.639,00	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	277.250,80		



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Resultado de la regularización VERIFICADA	290.880,76	13.629,96
---	------------	-----------

e) D<sup>a</sup> Lucrecia Botín Sanz de Sautuola Naveda

Con arreglo a las complementarias presentadas por el IRNR, para este obligado tributario, la liquidación que resultaría por este concepto, determina un **exceso de tributación por 18.149,43 euros en el 2005 y de 1.552,39 euros en el 2006.**

2005							
VENTAS de Acciones BANKINTER 2005	de	Plusvalía en declarac. complementarias	en	Plusvalía revisada con gastos de venta	cuota al 35 %	Cuota ingresada	Diferencia
Venta 26/09/2005	de	7.645.787,63		7.610.886,93	2.663.810,42		
Venta 21/12/2005	de	3.821.146,67		3.804.191,88	1.331.467,16		
<b>TOTAL 2005</b>		<b>11.466.934,30</b>		<b>11.415.078,81</b>	<b>3.995.277,58</b>	<b>4.013.427,01</b>	<b>-18.149,42</b>

2006			
	Complementaria	Verificada	diferencia
Base Imponible	7.689.666,93	7.685.231,54	-4.435,39
<b>Cuota 35 %</b>	<b>2.691.383,43</b>	<b>2.689.831,04</b>	<b>-1.552,39</b>

En cuanto a la liquidación resultante en el **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**, no se han observado diferencias entre las declaraciones presentadas y las verificadas, salvo que en el ejercicio 2005 se detecta un defecto de ingreso por importe de 1.531,88 euros, en cada unos de los obligados tributarios, a excepción de D. Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda, a quien le resulta un exceso de 3.033,89 euros.

En cuanto a las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio, **ejercicios 2006 y 2007**, de la verificación efectuada, no se han determinado diferencias entre las bases imponibles incorporadas y las verificadas.

En concreto en el 2005:

a) D. Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

<b>PERIODO 2005 Marcelino Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarado</b>	<b>Verificado</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Descripción</b>			
Total derechos y bienes no exentos	72.258.308,04	72.643.257,95	384.949,91
Deudas deducibles	3.725.474,65	4.717.204,06	991.729,41
Base Imponible	68.532.833,39	67.926.053,89	-606.779,50
Base Liquidable	68.424.651,21	67.817.871,71	-606.779,50
Cuota Integra	1.626.886,67	1.611.717,18	-15.169,49
Casilla 484 IRPF	1.671.549,61	1.863.444,08	191.894,47
Limite conjunto IRPF + IP	1.002.929,77	1.118.066,45	115.136,68
Casilla 675 + 676 IRPF	744.146,65	830.499,15	86.352,50
Parte del IP susceptible de limitación	1.625.937,12	1.610.768,08	-15.169,04
Total cuota íntegra	325.377,33	322.343,44	-3.033,89
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	51.707,89	51.707,89	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	273.669,44		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>270.635,55</b>	<b>-3.033,89</b>

b) D<sup>a</sup>. Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda

<b>PERIODO 2005 Marta Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarado</b>	<b>Verificado</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Descripción</b>			
Total derechos y bienes no exentos	71.772.841,29	72.157.791,20	384.949,91
Deudas deducibles	5.071.067,66	5.149.641,84	78.574,18
Base Imponible	66.701.773,63	67.008.149,36	306.375,73
Base Liquidable	66.589.773,63	66.896.149,36	306.375,73
Cuota Integra	1.581.014,73	1.588.674,12	7.659,39
Casilla 484 IRPF	1.334.448,37	1.526.342,84	191.894,47
Limite conjunto IRPF + IP	800.669,02	915.805,70	115.136,68
Casilla 675 + 676 IRPF	592.941,59	679.294,10	86.352,51
Parte del IP susceptible de limitación	1.578.051,89	1.585.710,54	7.658,65
Total cuota íntegra	316.202,95	317.734,82	1.531,87
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	7.076,55	7.076,55	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	309.126,40		
Resultado de la regularización VERIFICADA		310.658,27	1.531,87

c) D. Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

<b>PERIODO 2005 Gonzalo Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarado</b>	<b>Verificado</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Descripción</b>			
Total derechos y bienes no exentos	71.935.811,47	72.320.760,95	384.949,48
Deudas deducibles	6.939.146,77	7.017.720,95	78.574,18
Base Imponible	64.996.664,70	65.303.040,00	306.375,30
Base Liquidable	64.884.664,70	65.191.040,00	306.375,30
Cuota Integra	1.538.387,01	1.546.046,39	7.659,38
Casilla 484 IRPF	1.332.161,06	1.524.055,53	191.894,47
Limite conjunto IRPF + IP	799.296,64	914.433,32	115.136,68
Casilla 675 + 676 IRPF	592.501,80	678.854,31	86.352,51
Parte del IP susceptible de limitación	1.537.014,22	1.544.673,24	7.659,02
Total cuota íntegra	307.677,40	309.209,28	1.531,88
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	2.198,57	2.198,57	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	305.478,83		
Resultado de la regularización VERIFICADA		307.010,71	1.531,88

d) D. Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda

<b>PERIODO 2005 Alfonso Botín Sanz de Sautuola Naveda</b>	<b>Declarado</b>	<b>Verificado</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Descripción</b>			
Total derechos y bienes no exentos	75.157.315,28	75.542.265,19	384.949,91
Deudas deducibles	5.538.705,97	5.617.280,16	78.574,19
Base Imponible	69.618.609,31	69.924.985,03	306.375,72
Base Liquidable	69.506.609,31	69.812.985,03	306.375,72
Cuota Integra	1.653.935,62	1.661.595,01	7.659,39
Casilla 484 IRPF	1.447.110,13	1.639.004,60	191.894,47
Limite conjunto IRPF + IP	868.266,08	983.402,76	115.136,68
Casilla 675 + 676 IRPF	643.148,87	729.501,39	86.352,52
Parte del IP susceptible de limitación	1.653.935,62	1.652.710,93	-1.224,69
Total cuota íntegra	330.787,12	332.319,00	1.531,88
Ingresos por autoliquidaciones anteriores	24.742,21	24.742,21	0,00
Resultado de la regularización COMPLEMENTARIA	306.044,91		
<b>Resultado de la regularización VERIFICADA</b>		<b>307.576,79</b>	<b>1.531,88</b>



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

e) D<sup>a</sup>. Lucrecia Botín Sanz de Sautuola Naveda

Respecto de D<sup>a</sup>. Lucrecia, dado que tiene la condición de no residente y la diferencia detectada en la verificación procede de depósitos en entidades financieras fuera del territorio español, no procedería liquidación alguna por el IP.

Las diferencias observadas, entre las regularizaciones presentadas y la verificación realizada, se basan en meras correcciones contables o de cálculo.

Así, se observan que hay determinadas omisiones de rentas o elementos patrimoniales, incorrecciones en la aplicación de del tipo de cambio, ciertas imputaciones realizadas y que eran improcedentes o meros errores de tratamiento que en el informe se especifican y que no afectan a la corrección de la regularización practicada, ya que son omisiones o defectos que, a la luz de la dimensión y complejidad de la regularización global y considerando sus causas y circunstancias (como la premura con la que se realizaron), no deben considerar como sustanciales, indicando además que en algunos casos, implican un derecho de devolución a favor del propio contribuyente por exceso en la tributación.

En todo caso, estos contribuyentes han presentado sus declaraciones tributarias sin que por la Administración Tributaria se haya realizado acto alguno o requerimiento formal para su reclamación. Siendo, en este caso, de aplicación lo dispuesto en el art 27 de la LGT, que establece que:

*“Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria”.*

**SEGUNDO.-** En segundo lugar y por lo que corresponde al otro grupo familiar, por el Sr. Perito, en el informe de fecha de 9 de mayo de 2012 relativo a **D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos** y a sus hijos, **D<sup>a</sup> Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O’Shea, D<sup>a</sup> Paloma Botín Sanz de Sautuola O’Shea, D. Emilio Botín Sanz de Sautuola O’Shea, D<sup>a</sup> Carmen Botín**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

**Sanz de Sautuola O'Shea y D. Francisco Javier Botín Sanz de Sautuola O'Shea**, concluye lo siguiente:

*“...Las actuaciones de comprobación desarrolladas por la Inspección, en su condición de perito, en el marco del procedimiento penal, Diligencias Previas 70/2011, se han ceñido exclusivamente a la **verificación puntual de los hechos de los que trae su causa la regularización efectuada por los integrantes del referido grupo familiar** así como al análisis de si dicha regularización es o no acorde, en sus diferentes términos, a la normativa reguladora del IRPF en los años 2005 a 2009 y del I. Patrimonio en los años 2005 a 2007.*

*En lo que hace referencia al primer propósito de las actuaciones ha de señalarse la documentación de la que la Inspección ha dispuesto en orden a la elaboración del presente informe ha sido exclusivamente la aportada por la representación de los obligados tributarios, ya en el marco de las actuaciones de comprobación tributaria desarrolladas inicialmente en sede administrativa, ya en el seno del procedimiento penal comprendido en las Diligencias Previas 70/2011; documentación que se ha ido detallando puntual y concretamente en las diferentes diligencias levantadas al efecto, quedando incorporada al expediente electrónico derivado de las actuaciones.*

***Esta documentación** (que se ha revelado ingente), no obstante no haber podido ser contrastada ni con la información obrante en la Base de Datos Nacional de la AEAT (salvo en algún caso muy puntual) ni con información obtenida de terceros, y con las limitaciones que los obligados tributarios ya explicaban en los escritos que acompañaron a las declaraciones presentadas (ver epígrafe III anterior), posteriormente confirmadas en el marco de las actuaciones, **estimamos que ha permitido a esta Inspección, en su condición de perito, la verificación en grado suficiente de los hechos acaecidos en los años 2005 a 2009, de los cuales devienen los diferentes activos y rentas objeto de regularización a través de las declaraciones presentadas respecto de estos años...** “...los resultados derivados de la verificación concreta de la adecuación a la normativa tributaria de los diferentes hechos incorporados por los contribuyentes a sus declaraciones regularizadoras del IRPF y del I. Patrimonio de los años comprendidos en el procedimiento penal, se han ido documentando de manera paulatina y pormenorizada en las pertinentes diligencias que se han levantado en relación con cada uno de los obligados tributarios, con la finalidad de facilitar su posterior estudio y análisis.*

*Estos resultados, que –a nivel de cuota tributaria- arrojan en unos casos cuotas a devolver a favor de los obligados tributarios y en otros cuotas a ingresar a favor del Tesoro Público, vienen a poner de*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

*manifiesto que, con excepción de hechos muy concretos, que se han descrito oportunamente en las correspondientes diligencias, respecto de los cuales la Inspección ha estimado que a su parecer debe rectificarse la calificación/tratamiento de los mismos efectuada por los obligados tributarios en sus declaraciones del IRPF y del I. Patrimonio, **la regularización realizada por éstos ha pretendido, en base a la documentación acreditativa de los hechos de la que han dispuesto** (que no siempre ha podido ser completa), **adecuarse en todo momento razonablemente a lo establecido en la normativa reguladora de los mencionados impuestos.** Por ello, a lo largo de la exposición que se efectuará a continuación y al objeto de no hacer el contenido de este informe más prolijo de lo estrictamente necesario, haremos las oportunas remisiones a dichas diligencias, evitando así la repetición de hechos ya explicados y documentados previamente en las mismas con la susodicha finalidad...” (pág. 54-55).*

**CUARTO.-** Por todo ello y en su virtud, tal y como recoge el Ministerio Fiscal en su informe, la regularización practicada por los denunciados se puede considerar que es correcta y anterior a que se hubiera incoado, por los órganos de la AEAT, un procedimiento de inspección o de verificación, concurriendo, en este caso, la excusa absoluta del art 305.4 CP; dicho precepto establece que:

*“Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero de este artículo, antes de que se le haya notificado por la Administración tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias...”*

Se trata, de una causa de exención de la responsabilidad criminal ajena al contenido de injusto y, probablemente también, de culpabilidad del hecho. Afecta exclusivamente al elemento de la **punibilidad**, excluyéndola por razones eminentemente político-criminales: la reparación (post-delictum) del perjuicio irrogado mediante el pago de las deudas exigibles eludidas.

La Ley no juzga comportamientos morales ni la aplicación de la excusa cosas está en función de móviles altruistas, que pocas veces



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

estarán presentes en la ratificación, de manera que en los casos límite o dudosos habrá que resolverlos en beneficio del reo.

Como principio rector habrá que partir de la idea de que la voluntad de la norma es la de recompensar a quien actúa espontáneamente aprestándose a reparar el daño causado con su actuación defraudatoria, por lo que la rectificación fáctica tras conocer la existencia de actuaciones en orden administrativo penal, sea para la comprobación de la deuda o de carácter sancionador, no puede tomarse en cuenta a este objeto ni merece premio alguno.

Por lo tanto, la regularización debe ser **voluntaria**, esto es, debe realizarse de forma espontánea y en un **momento temporal muy concreto**, *"... antes de que se le haya notificado por la Administración tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias"*.

El legislador no concreta lo que debe entenderse por **"...la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización..."**; tampoco existe una coincidencia entre los términos empleados en la redacción del CP y los conceptos manejados en el ámbito tributario, por lo que habrá que atender a lo que dice la doctrina y, fundamentalmente, la Circular 2/09 de la Fiscalía General del Estado, que dan las pautas para la concreción de dicho concepto.

La notificación del inicio de actuaciones de comprobación, tendentes a la determinación de la deuda objeto de regularización, representa el momento preclusivo de cierre para acogerse a la posibilidad de su aplicación. Las actuaciones de la Administración Tributaria han de estar encaminadas a la comprobación precisamente de las deudas de cuya regularización se trata. Y estas actuaciones preclusivas pueden producirse ante la inspección, como en sede de gestión, quedando excluidas las comunicaciones, cartas y circulares informativas destinadas los contribuyentes en general o a sectores de sujetos obligados en contemplación de determinado hecho punible (Calderón Cerezo, A.)



**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

Es evidente, por lo tanto, que el plazo para regularizar quedará interrumpido (y vedada la posibilidad de la aplicación de la excusa analizada), con la notificación de la iniciación de actuaciones inspectoras o de gestión, siempre y cuando las mismas vayan dirigidas a la determinación, precisamente, de las deudas objeto de la elusión, y no a otras cuestiones o deudas diversas. Del mismo modo, cuando el Ministerio Fiscal o el Abogado del estado interponga querrela contra el obligado al pago o desde el momento en que el Juez de Instrucción realice actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La legislación tributaria, utiliza este concepto de “actuaciones de comprobación tributaria” en su articulado. Así, en el antes citado el art. 27.1 de la LGT, (al regular los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo), establece que:

*“Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. A los efectos de este artículo, **se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria**”.*

El procedimiento utilizado por la AEAT para requerir a los obligados tributarios, es un **procedimiento de gestión**; dicho procedimiento es el previsto en el art 128 LGT “Procedimiento iniciado mediante declaración”, y en el art. 153 RD 1065/07, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, diferente de los procedimientos de verificación de datos, de comprobación de valores o de comprobación limitada y, por supuesto, del procedimiento de inspección tributaria.

Este procedimiento de gestión incoado, **no bloquea la aplicación de la excusa absoluta del art 305.4 CP**; bloqueo que sí se produciría cuando órganos de gestión de la AEAT realizaren actuaciones de comprobación en el marco de los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada o de inspección, que implican actos de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, lo que por su propia



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 70 / 2.011**

naturaleza excluiría la aplicación del art 305.4 CP (Circular 2/09 FGE).

En consecuencia, la regularización llevada a cabo por los imputados se puede considerar correcta y veraz, de conformidad con el art 305.4 CP, por cuanto se concluye que se “... **han verificado en grado de suficiente los hechos acaecidos en los años 2005 a 2009 objeto de comprobación...**”.

Por ello es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779, 1, 1ª el sobreseimiento libre y archivo de las presentes diligencias al concurrir la excusa absolutoria del artículo citado.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO: El sobreseimiento libre y el archivo de las presentes actuaciones.**

Este Auto no es firme, contra el mismo podrá interponerse recurso de reforma en este Juzgado en plazo de TRES días, conforme al artículo 766 de la LECRIM, o directamente recurso de apelación para ante la SALA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, en el plazo de CINCO días.

Una vez adquiriera firmeza la presente resolución, devuélvase la documentación a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la los efectos que sean oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la AUDIENCIA NACIONAL, doy fe.

E./